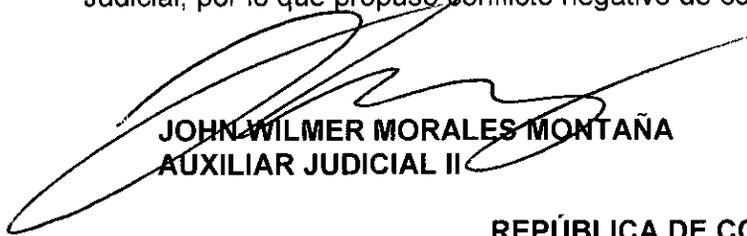




M

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 45 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD (fl. 271 del c.o.2), respecto de cuatro inmuebles, uno ubicado en Yacopí - Cundinamarca y la suma de 10 millones de pesos. En el acápite IX de la demanda aporta la ubicación y dirección de notificaciones de las partes e intervinientes.

Es de anotar que inicialmente este proceso fue remitido a los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, donde correspondió por reparto al Segundo, Despacho que a través de auto de 5 de abril de 2019 ordenó la remisión a Bogotá, teniendo en cuenta que uno de los bienes se encuentra en Yacopí – Cundinamarca y por ende corresponde a este Distrito Judicial; por lo que propuso conflicto negativo de competencia. **Sírvase proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

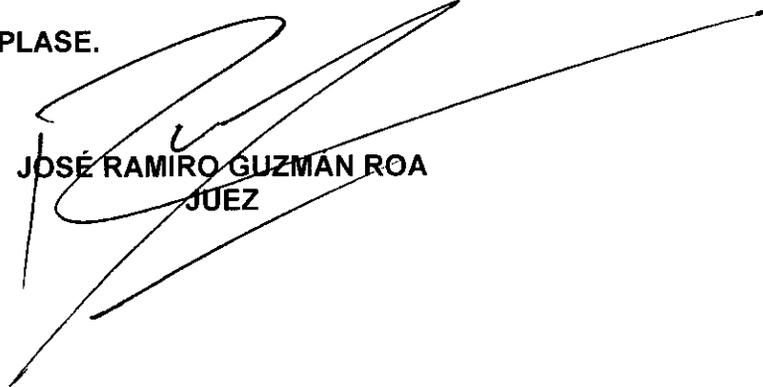
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio y los diferentes pronunciamientos efectuados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, este Despacho es competente para conocer de este asunto, pues uno de los bienes se encuentra en el municipio de Yacopí – Cundinamarca, el cual se encuentra dentro del mapa judicial para extinción de dominio fijado por el Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual no se trahará el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado homólogo de Antioquia.

Así las cosas, con base en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 45 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el acápite IX de la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, o residan fuera del país, por Secretaría se deberá sin demora, librarse Despacho comisorio o la carta rogatoria del caso a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ